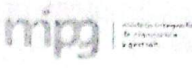


 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE Alcaldía Municipal	 RESOLUCIÓN	CÓDIGO: F3-MC-1060
		VERSIÓN: 5
		FECHA: 23-12-2024

RESOLUCIÓN NÚMERO **0007899**
20 OCT. 2026

"Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N.º MSQ-SAMC-012-2026"

El alcalde municipal encargado Santander de Quilichao, en uso de sus facultades legales y en especial la consagrada en artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 del 2015,

CONSIDERANDO:

El Municipio de Santander de Quilichao pretende contratar el siguiente objeto: **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO.**

Durante el periodo de publicación del proyecto de pliego de condiciones se presentaron observaciones, las cuales fueron respondidas en debida forma.

Con anterioridad a la expedición del presente acto, **COMERCIO, INGENIERIA Y SUMINISTROS DEL CAUCA S.A.S**, identificada con NIT No. 900821450-9, representada legalmente por **MANUEL JULIAN CAMILO POTES GALARZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.492.541 y **ARLEY TOBAR GRANADA** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.496.113 propietario del establecimiento de comercio **AUTOMOTOR DEL CAUCA**, en escritos presentados a la entidad mediante mensaje público enviados al aplicativo SECOP II, solicitaron que el presente proceso se limite a MIPYMES nacionales, con domicilio en el municipio de Santander de Quilichao, para efectos de lo cual aportaron las respectivas certificaciones sobre la calidad de MIPYMES expedidas por Contador Público, conforme a la norma, igualmente los comerciantes acreditan que tienen domicilio en el municipio de Santander de Quilichao.

A respecto, el art. 34 de la Ley 2069 de 2020 establece:

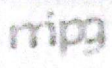
"ARTÍCULO 34. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.
 Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme." (...)

Por su parte, el Decreto 1082 de 2015 dispone:

PUX (662) 844 3000 - Línea Gratuita 01 8000 180213 - Código Postal 191030
 Alcaldía: santanderdequilichao-cauca.gov.co - www.santanderdequilichao-cauca.gov.co
 Calle 3 No. 9 - 75 - CAM, Santander de Quilichao, Cauca, Colombia



 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE		VERSIÓN: 5
	RESOLUCIÓN	FECHA: 23-12-2024

“Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares, que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.”

(...)

*“Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los **departamentos** o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.”*

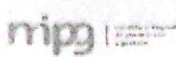
Que por lo anterior y como quiera que las DOS (2) solicitudes para limitar a MIPYME nacionales con domicilio en el municipio reúnen los requisitos establecidos en la normatividad transcrita para la limitación a MIPYME nacionales con domicilio en el municipio de Santander de Quilichao y que el estudio del sector en su estudio del sector, elaborados para el presente proceso en el que se identifican que en el municipio de ejecución del contrato existe un número significativo de MIPYMES allí domiciliadas y que tendrían la posibilidad de participar en el respectivo proceso de contratación en consideración a las aptitudes e idoneidad requeridas que poseen dichas comerciantes y que por lo tanto en aras de contribuir con el impulso económico de los comerciantes de la región **se procederá a limitar el presente proceso a MIPYME nacionales con domicilio en el MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO.**

Tal y como lo establece Colombia compra eficiente:

De otro lado, frente a la limitación territorial, considera esta Agencia que la decisión de limitar territorialmente una convocatoria a Mipymes es discrecional de la Entidad,

PBX: (602) 844 3000 - Línea Gratuita 01 8000 180213 - Código Postal 181030
 Correo: alcaldia@santanderdequilichao-cauca.gov.co - www.santanderdequilichao-cauca.gov.co
 Calle 3 No. 9 - 75 - CAM, Santander de Quilichao, Cauca, Colombia



 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE	 RESOLUCIÓN	CÓDIGO: F3-MC-1060
		VERSIÓN: 5
		FECHA: 23-12-2024

independientemente del "domicilio" de las Mipymes nacionales que solicitaron limitar la convocatoria –aunque dicha circunstancia podría servir de motivación para la limitación territorial–, y ha precisado que, de todos modos, la decisión debe estar justificada en los correspondientes "estudios del sector", por lo cual, a diferencia del primer evento, en este último caso no será obligatorio para la entidad pública limitar la convocatoria en el ámbito territorial.

Tal y como lo establece Colombia compra eficiente:

De otro lado, frente a la limitación territorial, considera esta Agencia que la decisión de limitar territorialmente una convocatoria a Mipymes es discrecional de la Entidad, independientemente del "domicilio" de las Mipymes nacionales que solicitaron limitar la convocatoria –aunque dicha circunstancia podría servir de motivación para la limitación territorial–, y ha precisado que, de todos modos, la decisión debe estar justificada en los correspondientes "estudios del sector", por lo cual, a diferencia del primer evento, en este último caso no será obligatorio para la entidad pública limitar la convocatoria en el ámbito territorial.

Para atender el pago del valor del contrato resultante del presente proceso de selección existen los certificados de disponibilidad presupuestal.

N.º CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FECHA EXPEDICIÓN	VALOR
2026001611	14/09/2026	150.000.000

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 del 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 del 2015, la modalidad de selección por aplicar en el presente proceso es la selección abreviada de menor cuantía, lo anterior en razón a la naturaleza del objeto a contratar y su cuantía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N.º MSQ-SAMC-012-2026 cuyo objeto es: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, respaldado presupuestalmente como se indica en la parte motiva de este acto, la cual no se limitará en su participación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la publicación del pliego de condiciones definitivo electrónico, el cual podrá ser consultado en la página Web www.colombiacompra.gov.co, en la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL, calle 3 # 9-75, al igual que los estudios y documentos previos correspondientes a la presente convocatoria.

PRX. (602) 844 3000 - Línea Gratuita 01 8000 180213 - Código Postal 191030
alcaldia@santanderdequilichao-cauca.gov.co www.santanderdequilichao-cauca.gov.co
 Calle 3 No. 9 - 75 - CAM, Santander de Quilichao, Cauca, Colombia



 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE	 RESOLUCIÓN	CÓDIGO: F3-MC-1060
		VERSIÓN: 5
		FECHA: 23-12-2024

Artículo tercero: Téngase como cronograma del proceso el publicado en la plataforma transaccional SECOP II, en el cronograma del pliego electrónico del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N.º MSQ-SAMC-012-2026.

Artículo cuarto: Convocar a las veedurías ciudadanas con el fin de que realicen el control social dentro del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley 850 del 2003.

Artículo quinto: La presente resolución rige a partir de su publicación.

20 OCT. 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM OLIVER CIFUENTES ALVAREZ

Alcalde Municipal Encargado bajo decreto 142 de 2026

Proyectó: Víctor Javier Vargas Ramírez
Contratista Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Diego Armando Velasco Fernández
Jefe Oficina Asesora Jurídica

☎ PBX (602) 844 3600 - Línea Gratuita 01 8000 180213 Código Postal 191030
 ✉ alcaldia@santanderdequilichao-cauca.gov.co www.santanderdequilichao-cauca.gov.co
 📍 Calle 3 No. 9 - 75 - CAM, Santander de Quilichao, Cauca, Colombia

